



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
APOYO PARA:	JUAN CAMILO MICOLTA PORTOCABRERO
RADICACIÓN:	2010-00023
PROVIDENCIA:	N° 1563
ASUNTO:	PERSONERIA - ACLARA - NIEGA - REQUIERE - DAR CUMPLIMIENTO

Verificado el expediente se aprecia que el abogado JOSÉ FEDERICO MURILLO ESCOBAR presenta poder otorgado por MARGARITA INES GLADYS MICOLTA ARCINIEGAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, por lo que se procederá reconociéndole personería.

Por otra parte, la rendición de cuentas presentada por MARIA CATALINA MICOLTA PORTOCARRERO, sin embargo, no está acreditado el derecho de postulación o haber actuado por intermedio de abogado titulado, como lo exige el artículo 73 del Código General del Proceso y conforme lo sostiene la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC-10890 de 2019, al señalar:

“Ciertamente, por tratarse de un asunto de familia por estar involucrados los intereses de menores de edad, para estas ejecuciones no es dable litigar sin la representación de un profesional del derecho.

En este sentido, la Corte ha señalado:

“(...) En consecuencia, debió la petente, para actuar válidamente en las diligencias atacadas, conferir, como ya se dijo, poder a un abogado, o deprecar, de ser el caso, amparo de pobreza, en procura de lograr la asignación de un mandatario por parte del juzgado, pues, se reitera, no le era dable participar directamente para invocar el levantamiento de la medida que le impide salir del país (...)”

En el mismo sentido, se le aclara a la señora MARIA CATALINA MICOLTA PORTOCARRERO que tiene al alcance mecanismos para que la asistan en la defensa, los cuales puede encontrar en la Defensoría del Pueblo y consultorios jurídicos de las universidades. Para poder continuar con el trámite correspondiente. En suma, se solita a la interesada que, al momento de presentar la respectiva rendición de cuentas, adjunte un documento donde se visualice de forma sucinta toda la información, precisando el periodo de este.

Consecuentemente, el abogado JOSE FERECIO MURILLO ESCOBAR solicita se le imponga multa por la omisión a la señora MARIA CATALINA MICOLTA PORTOCARRERO ante el incumplimiento al artículo 78 del C.G.P. y a la Ley 2213 de 2022, puesto que no remitió copia del escrito de rendición de cuentas y sus anexos, solicitud que será negada puesto apenas en la fecha se le reconocerá personería al profesional para que actúe dentro del proceso, por ende, la interesada no tenía el deber de remitir copia al mismo.

No obstante, se requerirá a los interesados para que en adelante den cumplimiento al artículo 78 del C.G.P. y a la Ley 2213 de 2022, en cuento al envío de los memoriales que presenten dentro del proceso.



Finalmente, se ordenará que por secretaria dar cumplimiento a los literales 3° y 5° de la providencia de 9 de septiembre de 2022, y a la parte interesada para que dé cumplimiento al literal 4° del mismo auto.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a JOSÉ FEDERICO MURILLO ESCOBAR, como apoderado de MARGARITA INES GLADYS MICOLTA ARCINIEGAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: NO OIR a la señora MARIA CATALINA MICOLTA PORTOCARRERO, por carecer de derecho de postulación y se le **ACLARA** que debe actuar a través de un apoderado, para darle continuidad al trámite que pretende.

TERCERO: SOLICITAR a MARIA CATALINA MICOLTA PORTOCARRERO que, al momento de presentar la respectiva rendición de cuentas, adjunte un documento donde se visualice de forma sucinta toda la información, precisando el periodo de este.

CUARTO: NEGAR la solicitud de imposición de multa por omisión al artículo 74 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, por lo dicho en la parte motivo.

QUINTO: REQUERIR a los interesados para que den cumplimiento a las normas citadas en el literal anterior.

SEXTO: Por secretaria, **DAR** cumplimiento a los literales 3° y 5° de la providencia emitida el 9 de septiembre de 2022.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte interesada para que dé cumplimiento al literal 4° del auto del 9 de septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 5 de junio de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 23 Secretaría: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
--